



DEPARTAMENTO DE INSPECCION
UNIDAD DE GESTION Y CONTROL
DE PROCEDIMIENTOS
E67977/2024

ESTABLECE UN NUEVO SISTEMA EXCEPCIONAL MARCO DIURNO DE DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DE LOS DESCANSOS, RESPECTO DE LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPAN DIRECTAMENTE EN EL PROCESO OPERATIVO FORESTAL, LA CUAL DEROGA LA RESOLUCIÓN N°906, QUE REGULABA ANTERIORMENTE LA MATERIA.

RESOLUCION EXENTA N°: 2000-10526/2024

SANTIAGO, 25/04/2024

VISTOS:

- 1) La facultad conferida al Director del Trabajo en los incisos séptimo y octavo del artículo 38 del Código del Trabajo;
- 2) La Orden de Servicio N° 5 de fecha 20.11.2009, de la Dirección del Trabajo, que regula los criterios y procedimientos aplicables a las solicitudes de autorización de jornadas excepcionales de trabajo y descansos conforme la citada disposición legal;
- 3) La Resolución Exenta N° 1598, de fecha 03.09.2014, de la Dirección del Trabajo, que delegó en el Jefe del Departamento de Inspección, la facultad para aprobar, rechazar, renovar, modificar, complementar, invalidar o revocar las solicitudes que se formulen en virtud del inciso séptimo y octavo del artículo 38 del Código del Trabajo.
- 4) La Ley N°21.561, de 26.04.2023, que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral.
- 5) La resolución Marco N°906, de fecha 6.11.2015, se regula el sistema excepcional marco de distribución de la jornada de trabajo y de los descansos, respecto de los trabajadores que participan directamente en el proceso operativo forestal.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, a través de la resolución Marco N°906, de fecha 6 de noviembre de 2015, se regula el sistema excepcional marco de distribución de la jornada de trabajo y de los descansos, respecto de los trabajadores que participan directamente en el proceso operativo forestal.
- 2) Que, por la entrada en vigencia de la primera de las reducciones de la jornada a 44 horas de trabajo dispuesta por la Ley N°21.561, de 14 de abril de 2023, que modifica el Código del Trabajo a este respecto, límite de jornada que entra en vigencia a partir del 26 de abril de 2024, se hace imprescindible, la derogación de instrucciones que contenían jornadas superiores a este límite, lo cual es el caso de la resolución del considerando 1).
- 3) Que, las necesidades que en su momento dieron origen a la regulación de esta jornada Marco deben seguir estando atendidas por otra resolución Marco que respete el nuevo límite de la jornada de Trabajo.
- 4) Que, el proceso productivo requiere que los equipos de trabajo se movilicen en su conjunto entre los diferentes fundos y/o faenas en amplias zonas del territorio nacional.
- 5) Que, las distancias existentes entre cada una de las comunas en que se realizan los procesos productivos, y las distancias entre los lugares de trabajo y la casa-habitación de los trabajadores, éstos se encuentran imposibilitados de retornar diariamente a sus hogares, debiendo pernoctar durante los días de trabajo del ciclo en campamentos o pensiones cercanos a las áreas de trabajo.

6)La facultad conferida al Director del Trabajo en el artículo 5°, del DFL N°2 de fecha 29.09.1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación a los incisos penúltimo y octavo del artículo 38 del Código del Trabajo:

RESUELVO:

1)AUTORIZÁSE a las empresas Contratistas y Subcontratistas del sector forestal, para implementar, respecto de sus trabajadores que participan directamente en el proceso operativo forestal, un sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descansos marco Diurno, el que podrá incorporar uno o más de los siguientes ciclos de trabajo y descanso, en turnos diurnos de:

a)un ciclo diurno de 4 días de trabajo continuos, seguidos de 4 días continuos de descanso, con una jornada diaria máxima de 12 horas de permanencia en la faena (4x4x12), con un tiempo destinado para la colación de, a lo menos, 1 hora imputable a la jornada. El sistema descrito contempla una jornada promedio semanal máxima de 42 horas;

b)Un ciclo diurno de 5 días de trabajo continuos, seguidos de 5 días continuos de descanso, con una jornada diaria máxima de 12 horas de permanencia en la faena (5x5x12), con un tiempo destinado para la colación de, a lo menos, 1 hora imputable a la jornada. El sistema descrito contempla una jornada promedio semanal máxima de 42 horas;

c)Un ciclo diurno de 7 días de trabajo continuos, seguidos de 7 días continuos de descanso, con una jornada diaria máxima de 12 horas de permanencia en la faena (7x7x12), con un tiempo destinado para la colación de, a lo menos, 1 hora imputable a la jornada. El sistema descrito contempla una jornada promedio semanal máxima de 42 horas;

d)Un ciclo diurno de 10 días de trabajo continuos, seguidos de 10 días continuos de descanso, con una jornada diaria máxima de 12 horas de permanencia en la faena (10x10x12), con un tiempo destinado para la colación de, a lo menos, 1 hora imputable a la jornada. El sistema descrito contempla una jornada promedio semanal máxima de 42 horas;

2)Si la empresa adopta más de uno de ciclos autorizados por esta Resolución, cada trabajador deberá quedar adscrito a sólo uno de ellos. Con todo, el empleador podrá destinar al trabajador a un ciclo distinto, para cuyo efecto deberá notificarle por escrito con una anticipación no inferior a treinta días corridos, a la fecha del cambio de ciclo, el cual deberá iniciarse en el mes calendario siguiente a aquel en que rigió el ciclo anterior.

3)A fin de implementar el sistema autorizado por esta Resolución marco, la empresa interesada deberá solicitar a esta Dirección del Trabajo, a través de los formularios y procedimientos establecidos, la autorización específica para implementar dicho sistema.

4)En cada caso se deberá acreditar, conforme a las reglas establecidas por esta Dirección, el acuerdo de los trabajadores respecto de los cuales haya de implementarse el sistema que se autoriza por esta Resolución.

En caso de existir Sindicato en la empresa con trabajadores sindicalizados afectos al sistema que se pretende implementar, el acuerdo respecto de ellos deberá otorgarlo la o las organizaciones sindicales, y tratándose de los trabajadores no sindicalizados se recabará el acuerdo individualmente en un porcentaje de, a lo menos, el 75% de los mismos.

Cuando no exista sindicato, el acuerdo se obtendrá individualmente en un porcentaje de, a lo menos, el 75% de los trabajadores involucrados.

5)La empresa recurrente deberá sujetarse a todas las exigencias legales y criterios de autorización establecidos por la Dirección del Trabajo, al efecto, especialmente aquellos que dicen relación con la seguridad y salud en el trabajo.

6)El descanso compensatorio por los días festivos laborados no se entenderá comprendido en los días de descanso del ciclo, debiéndose aplicar a su respecto las normas legales vigentes sobre la materia, esto es, por cada día festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios se deberá otorgar un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de que las partes acuerden una especial forma de distribución o de remuneración de tales días. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 del Código del Trabajo.

7)Esta resolución, entrará en vigencia junto a la entrada en vigencia del límite de 44 horas de jornada de trabajo dispuesto de la ley N°21.561, es decir, el 26 de abril de 2024.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”

JORGE ANTONIO MELENDEZ CORDOVA
JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCION (S)
DEPARTAMENTO DE INSPECCION

JMC / DRM / ASA / mah

Distribución:
DIRECCIONES REGIONALES DEL PAIS
UNIDAD DE GESTION Y CONTROL DE PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO



JORGE ANTONIO MELENDEZ CORDOVA
JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCION (S)
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION DEL TRABAJO
25/04/2024 19:08:33



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento debe escanear el código QR de verificación.